



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
FRESNO, TOLIMA**

Fresno, Tolima, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro.

Procedimiento	Acción de tutela de Primera Instancia
Accionante	Luz Adriana Garzón Carrillo
Accionado	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y Comisión Nacional De Servicio Civil
Radicado	73-283-3112-001-2024-00076-00

Una vez visto el libelo de la demanda que antecede, estima el despacho le asiste competencia para AVOCAR el conocimiento de la acción impetrada de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 1 del Decreto 333 de 2021, y toda vez que, la solicitud se ajusta a los lineamientos de los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Fresno,

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora **LUZ ADRIANA GARZÓN CARRILLO**, identificada con C.C. No 1.109.290.520, quien actúa a nombre propio, y en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES y LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las entidades accionadas, y concederles el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia para que se pronuncien frente a la demanda de tutela. Adjuntar el escrito de tutela y los anexos respectivos, advirtiéndoles acerca de las consecuencias establecidas en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991 en el evento de que el informe no sea rendido en el término aquí señalado.

TERCERO: VINCULAR de oficio al presente trámite **a las personas participantes dentro del Proceso de Selección DIAN 2022, empleo denominado FACILITADOR III Código 103, grado 3, OPEC 198343 y al SINDICATO UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO – USTED**, por considerar que pueden llegar a tener interés en las resultas del proceso y para salvaguardar su derecho de defensa y contradicción. Para tal efecto, se les concede el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia para que se pronuncien frente a la demanda de tutela.

Además, deberán informar si por los hechos relacionados en esta acción, por el mismo OPEC 198343, se han presentado otras acciones de tutela y, de ser así, deberán indicar quién la inició, el juzgado que de conocimiento, el radicado y si fueron objeto de acumulación.



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
FRESNO, TOLIMA**

CUARTO: Para la notificación de esta decisión a los participantes dentro del Proceso de Selección DIAN 2022, empleo denominado FACILITADOR III Código 103, grado 3, OPEC 198343, se **REQUIERE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que, en el término de (1) un día, proceda a comunicarles el presente auto y correles traslado de la demanda de tutela y sus anexos a través de su publicación en la página web institucional, y allegue al despacho la respectiva constancia.

QUINTO: REQUERIR a la señora **LUZ ADRIANA GARZÓN CARRILLO** para que, en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia:

- i) Allegue copia de la petición presentada ante la DIAN el 15 de abril de 2024, y copia de la respuesta que dicha entidad le otorgó el dos de mayo de 2024 (hecho 10 y 11).
- i) Allegue la página 3 del escrito de tutela, esto es, donde está el hecho 2, pues en el documento aportado falta ese folio.

SEXTO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** para que, en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia:

- i) alleguen el acuerdo que regula el proceso de selección y demás actuaciones que se hayan surtido dentro de dicho proceso con relación a la aquí accionante.
- ii) aporten el estudio técnico o documento que sustenta la modificación de la ubicación geográfica de las vacantes ofertadas inicialmente del empleo OPEC 198343 FACILITADOR III.
- iii) certifiquen la ubicación geográfica de las vacantes ofertadas inicialmente para el empleo OPEC 198343 FACILITADOR III.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia a los sujetos procesales que intervienen en esta acción de amparo constitucional, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

OCTAVO: Vencido el término de traslado, vuelvan las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN DAVID PÉREZ LÓPEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
FRESNO, TOLIMA**

Firmado Por:
Juan David Perez Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Fresno - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1915cd1bd7a7949be6a2ababe08d4926fa82a05a45841c225759b651430ed3dc**

Documento generado en 21/06/2024 04:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>